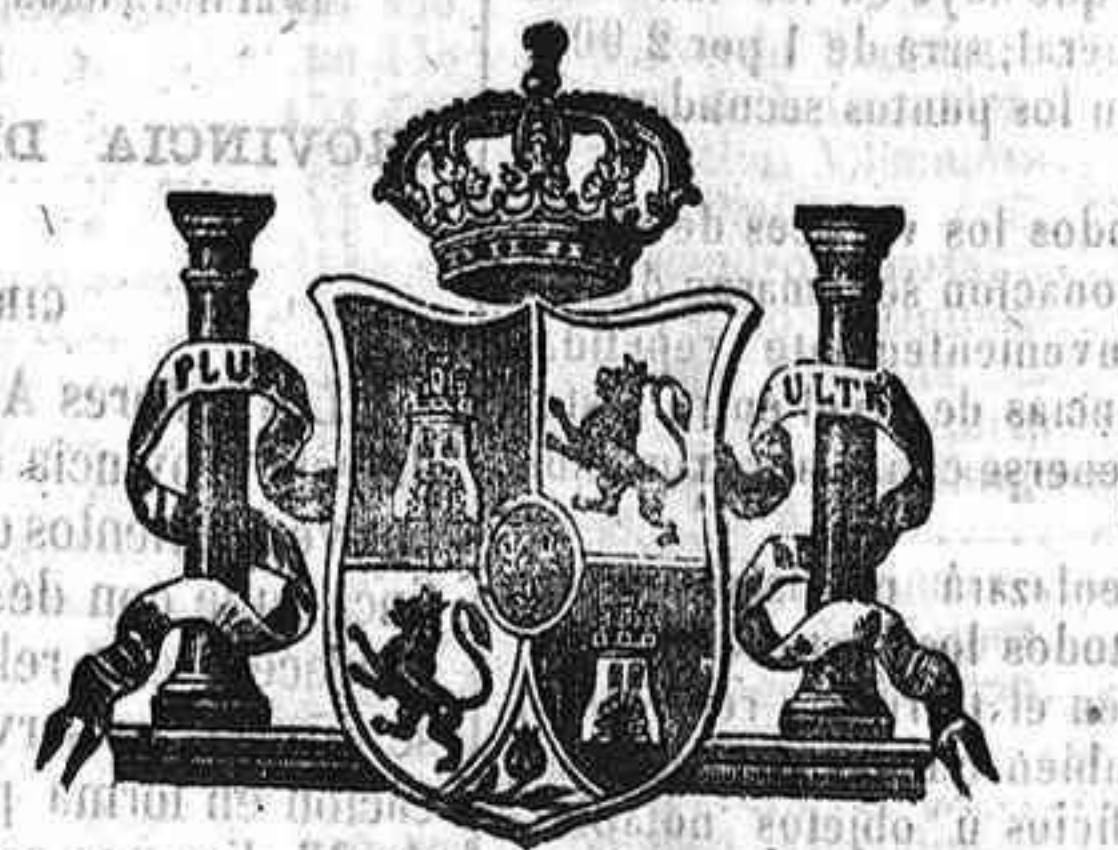


Boletín  
oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



oficial

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se van de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

#### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (J. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### REGLAMENTO GENERAL de Operaciones Topográfico-Catastrales.

(Continuacion.)

#### Señalamiento de los límites de las fincas públicas y privadas, según el estado de la posesión de hecho en el dia de la operacion.

Art. 28. Para proceder al señalamiento de los límites en las fincas públicas y privadas se dividirá el término sucesivamente y a medida que lo exija el adelanto de las operaciones de medición parcelaria en polígonos ó fracciones; se procurará limitarlas por accidentes naturales del terreno, como ríos, arroyos ó caminos, y comprender en ellas la extensión y número de parcelas convenientes para que puedan examinarse con facilidad sus perímetros en un solo día ó en el menor tiempo posible, sin molestia de los poseedores de aquellas.

Art. 29. A fin de ejecutar con acierto el señalamiento indicado en el artículo anterior, y para conocer los perímetros que han de señalarse, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

(a) Formaran una sola parcela las heredades contiguas pertenecientes a un mismo poseedor, que tengan un linde común, por pequeño que sea su extensión; pero si solo se tocasen en uno ó mas de sus puntos ó vértices, sin coincidir otras porciones de sus líneas, se considerarán como parcelas distintas.

(b) Cuando dentro del perímetro de una finca haya enclavada otra ó otras de diferente dueño, se considerarán estas como parcelas distintas, cuya superficie deberá segregarse de la total.

(c) Los cauces y los caminos de dominio público que atravesen las heredades parti-

culares se descontarán de las superficies de estas.

(d) El terreno de las calles y plazas se considerará en general como de uso público; sin embargo, los poseedores de las parcelas colindantes harán con oportunidad sus reclamaciones, en el caso de que se crean con algún derecho sobre la totalidad ó parte de las calles que rodean sus fincas, para señalar en el plano tales porciones y hacer constar debidamente esta circunstancia.

(e) Toda casa con sus patios, corrales ó huertos contiguos, formará una sola parcela aun cuando sean diversos los poseedores; hecho que se hará constar en la forma conveniente en las listas y cédulas catastrales.

(f) Dos casas contiguas con puertas independientes, y sin comunicación permanente entre ellas, constituirán dos parcelas distintas aun cuando correspondan a un solo poseedor.

(g) Respecto de las cuevas que sirvan para habitaciones, bodegas ó otros usos, se expresará también en la forma conveniente si las tierras ó edificaciones que hubiere en la superficie que las cubre corresponden al poseedor de aquellas ó a otro distinto.

Art. 30. Hecha la división de que habla el art. 28, el Alcalde avisará con ocho días de anticipación á los poseedores para que concurren el dia que se les designe al paraje en que tengan sus fincas. Reunidos y puestos de acuerdo entre si los colindantes á presencia del Delegado catastral, de un individuo de la Junta y del Conciliador, dejarán señalados los límites en la forma que se expresará mas adelante, enterando de ellos y de sus nombres al práctico Indicador que se haya elegido para la localidad.

Art. 31. El aviso se hará por pregón ó en la forma acostumbrada en el pueblo, procurando que llegue á noticia de todos y especialmente de los poseedores ausentes, con cuyo objeto podrán repartirse papeletas impresas si se juzgare oportuno.

Art. 32. Los ausentes y los que por cualquier causa no puedan asistir en el dia señalado podrán hacerse representar por personas de su familia y dependientes, arrendatarios ó otros autorizados por escrito.

Art. 33. Al señalamiento del perímetro de las fincas públicas, ya sean del Estado, ya de las provincias del municipio ó de corporaciones de carácter también público, corresponderá con el Delegado catastral los comisionados respectivos de la Administración general, provincial ó municipal, según proceda, cuidándose por quien corresponda de que estos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se hallen colindantes con las suyas propias ó de personas de la familia.

Art. 34. Cuando una finca confine con playas ó ríos tenidos como de dominio público, con caminos del Estado, provinciales,

municipales ó de servidumbre, ó bien con cañadas y cordeles, interverá en el señalamiento de sus límites los Delegados respectivos. Lo mismo se ejecutará si los ríos ó caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se considerarán unos y otros como parcelas enclavadas, y no como simples accidentes topográficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un límite bien marcado para que á él se ajusten las personas encargadas del levantamiento del plano topográfico.

Art. 35. Dónde haya límites bien determinados, ya sea por cercados, tapias, palizadas continuas, caballones, setos, zanjas ó otros, no se necesitará poner señal alguna, haciendo solo las advertencias oportunas al Indicador para saber si estos linderos son medianeros ó corresponden íntegramente á uno de los poseedores confinantes.

Art. 36. Tampoco será necesario poner señales cuando existan hitos de piedra ó otros signos permanentes sobre el terreno, con tal de que sean suficientes para marcar con exactitud todos los vértices del polígono que encierra cada una de las fincas de diferente poseedor.

Art. 37. Cuando los cercados de que habla el art. 35 no tengan una figura bien determinada para deducir lo que corresponde á cada finca, cuando se encuentren taludes entre ellas, ó no exista ningún límite aparente, se establecerán señales provisionales, con arreglo al art. 30, por medio de surcos, montones de piedra ó tierra, piques ó otros cotos, todos los cuales deberán ser bastante visibles y habrán de permanecer no solo el tiempo necesario para los trabajos topográficos, si no también hasta la comprobación final y terminación de las operaciones parcelarias.

Art. 38. Las líneas de límite que corren entre dos mojones ó señales contiguas se considerarán como rectas por punto general: donde hubiese linderos aparentes que formen ondulaciones, deberán señalarse en ellos los puntos suficientes para que ningún saliente de sus partes curvas diste más de un metro de las rectas que unen los mojones ó señales establecidas.

Art. 39. Se hará lo posible, conforme á las leyes vigentes, para indicar los aluviones que bayan de corresponder á cada finca.

Art. 40. Si al hacer el señalamiento de las fincas se llegase á alguna cuya poseedor no fuere conocido, se procederá respecto de ella como si se tratase de un ausente; anunciándose esta circunstancia para que puedan reclamar los que se crean con derecho á ser tenidos por tales poseedores.

Art. 41. En el señalamiento de los caminos se cuidará de expresar bien lo que les corresponda de las zanjas, de los desmontes ó terraplenes que los limitan; y en aquellos

que no estén claramente definidos, como sucede en la generalidad de los caminos rurales, se indicará el ancho que tengan; lo mismo se hará en las servidumbres de camino y paso.

Art. 42. Cuando los interesados ó poseedores concurrentes al acto de señalamiento de las fincas no concuerden con la designación de sus límites respectivos, el Conciliador hará lo posible para avenirlas, y si no lo consiguiese, el Delegado señalará distintamente en el terreno las líneas aparentes que existan y las que correspondan á las pretensiones de aquellos.

Si no hubiere límites aparentes, se prescindirá de señalar la división, y se considerarán las fincas encerradas en un solo perímetro, dejando bien enterado de estas circunstancias al Indicador para que las recuerde al Topógrafo al hacer la medición parcelaria, sin perjuicio de la indicación posterior de los límites cuando haya cesado la divergencia.

Art. 43. Si alguno ó algunos de los reputados poseedores no asistieren por sí ó por medio de apoderado al señalamiento, el acto no se detendrá por esta circunstancia. En el mismo dia el Alcalde, á propuesta del Conciliador intimará á los que faltaron que concurren en otro dia determinado, debiendo mediar siempre un nuevo plazo de ocho días por lo menos.

Esta citá se hará por medio de un dependiente del Ayuntamiento, y por una papeleta impresa, que contenga la fecha, los nombres y apellidos del interesado, y el dia, hora y lugar en que debe presentarse. La papeleta tendrá un talón donde firmará la persona que la haya recibido; y si no supiere ó no pudiere hacerlo, el dependiente hará constar esta circunstancia.

Art. 44. Para avisar á los ausentes, herederos, menores, incapacitados ó otras personas que se hallen en este caso excepcional, el Alcalde procederá con arreglo á las disposiciones generales vigentes en la materia.

Art. 45. Si al comparecer sobre el terreno los poseedores que no concurren al primer llamamiento no se conformasen con las líneas señaladas por los otros, y que el Conciliador les indicara, se hará una nueva citación, á la que deberán concurrir todos los colindantes, en la cual se procurará por última vez la avenencia. Si no la hubiese ó no asistieren, se marcarán los límites visibles en el terreno, al tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 42.

Art. 46. El Conciliador extenderá acta diaria de todas sus operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni hayan dejado de presentarse algunos poseedores, esta acta será sencilla, y expresará meramente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia,

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### CIRCULARES.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que residen deudores por vencimientos de plazos de la compra de fincas que con designación de sus nombres aparecen de la relación que a continuación se inserta, se servirán hacerles la notificación en forma para que en el término de 25 días que como primero y segundo aviso señala la Instrucción del ramo, verifiquen los ingresos en la Comisión del Banco

de España en esta capital, y quede justificado el apremio que en el caso de dejar de satisfacer las respectivas cuotas, ha de ser una consecuencia inmediata.

Para que esta Administración conozca el celo que en el importante servicio de la recaudación demuestran los señores Alcaldes, se servirán darla conocimiento dentro de los ocho días siguientes al de el recibo del Boletín en que se inserte dicha relación de haberles notificado, designando al margen del oficio los nombres de los deudores que comprenda, siendo responsables de las reclamaciones que por falta de cumplimiento pudieran hacer los compradores obligados al pago.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1866.

—El Administrador, Florentino M. de Monge.

### Administración de Hacienda pública de esta provincia. --- Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

Relación expresiva de los compradores de Bienes Nacionales que no han satisfecho sus plazos al vencimiento de los mismos y se les concede el término de veinticinco días, con arreglo a la Instrucción vigente, que emprezan a contarse desde esta fecha, para que los realicen en la Comisión del Banco de España en esta capital, con apercibimiento de que pasado el referido término serán apremiados conforme a la misma; a saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	Plazos.	Importe de los Plazos.
D. Bernardo Vazquez.	Chitocches.	Clero.....	11. <sup>o</sup> 30 Octubre	1866..... 8 898
Domingo Galero.		" 24.....	" 25.....	35 670
Luis Ruiz.		" "	" "	12 696
Francisco Alda.		" "	" "	38 036
Isidro Lozano.	Yunquera.	" "	6.	15 120
Ildefonso Güil.		Propios.....	8. <sup>o</sup> 25.....	116 600
Lucas Guijosa.		" "	27.....	62 400
Lucía Muñoz.	Ciruelas.	Clero.....	11. <sup>o</sup> 7.....	15 120
Matías Largo.	Alocer.	Propios .....	" 13.....	18 420
Mariano Lanza.	Illana.	" "	7.....	13 459
Anastasio Langa.	Sigüenza.	" "	11. <sup>o</sup> 8.....	7 178
Ángel Rialdo.		Beneficiencia.	" "	71 730
Manuel López.		Clero.....	3. <sup>o</sup> 3.....	14 350
El mismo.		" 2. <sup>o</sup> 4.....	" "	29 350
El mismo.		" "	" "	10 050
D. Manuel Moore.	Santos Cardenal.	Propios.....	11. <sup>o</sup> 9.....	12 690
El mismo.		" "	10.....	261 "
El mismo.		" "	14.....	17 286
D. Juan Antonio Barto-		" "	" "	310 "
Jomé.		" "	8. <sup>o</sup> 10.....	26 530
Máximo Montenegro.		" "	11.....	41 050
Telesforo Zúñiga.		" "	11.....	35 450
Máximo Montenegro.		" "	12.....	59 605
Juan Lopez.		" "	" "	50 100
Luis Gómez.		" "	14.....	40 "
Santos Cardenal.		" "	11. <sup>o</sup> 16.....	123 648
Eugenio Cuadrado.		" "	24.....	73 320
D. Francisco Rus.		" "	29.....	180 "
D. Manuel Moore.		Beneficiencia.	" 17.....	30 085
Antonio Benito.		Propios.....	8. <sup>o</sup> 21.....	762 532
Pedro Armada.		Clero.....	3. <sup>o</sup> 17.....	60 050
Apolinar Zúñiga.		" "	" "	20 150
Juan José Ángel.		" "	" "	37 850
D. Pascual B. García.		" "	" "	32 100
D. Leandro Lopez.	Cifuentes.	" "	" "	5 100
Lázaro Galván.		" "	18.....	16 650
Antonio Gonzalo.		" "	19.....	16 350
Julian Sanchez.		" "	" "	3 650
Juan J. Ángel.		" "	27.....	144 525
Antonio Benito.		" "	" "	42 300
Manuel Lopez.		" "	26.....	108 "
Luisa Gutierrez.	Cifuentes.	Propios.....	8. <sup>o</sup> 8.....	33 200
José Batanero y compa-	nios.	" "	19.....	282 600
José Batanero Huerta.		" "	19.....	120 200
Marcos P. Durango.		" "	19.....	285 "
Juan J. Bravo.		Beneficiencia.	8. <sup>o</sup> 20.....	12 "
Francisco Aparicio.	Gascueña.	Propios.....	6. <sup>o</sup> 1.....	213 200
Ventura Somolinos.		" "	" "	252 "
Caeuniro Perez.	Fontanar.	" "	2.....	208 700
Teotico La Riva.		" "	" "	55 "
Francisco C. Canama-	Jirueque.	" "	71.....	180 400
res.		" "	" "	20 120
El mismo.		" "	6.....	100 "
D. Gregorio Atienza y	Aleas.	Clero.....	4. <sup>o</sup> 1.....	11 "
compañeros.		" "	2.....	38 560
Pablo Gomez.	Romerosa.	" "	9.....	5 005
Francisco Sanchez.	Valdeavellano.	" "	" "	91 400
Gumersindo la Paz.		Beneficiencia.	" 2.	95 150
Francisco Sanchez.		Clero.....	22.....	32 025
Pedro Sanchez.		" "	21.....	28 500
Juan Gomez.	Valtermoso de Tajuña.	Propios.....	8. <sup>o</sup> 27.....	13 "
Inocencio Martinez.		Clero.....	4. <sup>o</sup> 3.....	110 500
Pablo Jaraba.	Torija.	Propios.....	7. <sup>o</sup> 17.....	61 "
Ramon Alcalde y Roda.		Clero.....	11. <sup>o</sup> 13.....	104 400
El mismo.		" "	4. <sup>o</sup> 27.....	101 075
D. Antonio Garcia.	Cabanillas.	" "	4. <sup>o</sup> 9.....	40 "
Pedro L. Martinez.		" "	11. <sup>o</sup> 11.....	60 420
Juan Jose Verda.	Villaseca de Uceda.	" "	4. <sup>o</sup> 3.....	16 "
Mariano Lopez.	Yebes.	" "	4. <sup>o</sup> 5.....	3 055
Gregorio Tomico.		" "	7.....	10 500
Manuel Maria Merino.	Málaga.	" "	" "	20 "
José Gañan.		Propios.....	8. <sup>o</sup> 23.....	30 "
El mismo.		" "	" "	158 200
D. Antonio Pajares.		" "	" "	"

(Se continuará.)

se leerá á las partes y á dos testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindas aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las controvertidas, como se expresa en el segundo párrafo del art. 42. Todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

*Levantamiento del plano topográfico-parcelario.*

Art. 47. Las operaciones para el levantamiento de los planos parcelarios se dividirán en dos clases:

1.<sup>a</sup> Procedimientos para el conjunto, llevados á cabo con instrumentos de precision, que habrán de sujetarse necesariamente al cálculo trigonométrico.

Y 2.<sup>a</sup> Procedimientos mas sencillos, para los detalles topográficos y parcelarios, ya den sus resultados por el cálculo, ya simplemente por medio de la construcción gráfica.

Art. 48. Las primeras operaciones mencionadas se reducirán en general á la medición directa y orientación de bases convenientemente situadas; á la elección, observación y cálculo de una red de triángulos que cubra toda la superficie del término catastral, y á la fijación de puntos secundarios que formen polígonos parciales sujetos á dicha triangulación.

Art. 49. Las segundas tendrán por objeto la representación de todos los accidentes del terreno, enlazando su situación con los puntos determinados por el cálculo trigonométrico. Además de los detalles puramente topográficos, se expresarán la posición y perímetro de todas las fincas para constituir la parte esencialmente parcelaria.

Art. 50. Con el sistema que se adopte para estos trabajos de detalle deberá obtenerse una precision tal, que dada una parcela pueda reconocerse con exactitud en el plano su posición, perímetro, relieve y cabida, y que dado el plano, pueda reconstruirse fácilmente y con seguridad su contorno sobre el terreno en el caso de haber desaparecido las señales que lo demarcaban.

Art. 51. La base de partida para los trabajos trigonométricos, y lo mismo las de comprobacion, tendrán en general una extensión que no baje de 500 metros; sus extremos deberán quedar señalados de una manera visible, precisa y permanente, y la exactitud que ha de obtenerse en su medida no será menor de 1 por 5.000.

Art. 52. Las bases se orientarán por los procedimientos mas exactos que suministra la topografía, cuidando muy especialmente los Delegados catastrales de vigilar estas operaciones con arreglo á las instrucciones que se les facilitarán.

Art. 53. Cuando los trabajos geodésicos estén terminados en los territorios que hayan de parcelarse, se aprovecharán en lo posible para la comprobacion y orientación de las bases y triangulaciones.

Art. 54. Los lados de los triángulos que formen la red catastral tendrán unos 1.000 metros por término medio, y á menos que haya imposibilidad absoluta su mayor longitud no excederá de 2.000. Se observarán siempre los tres ángulos, y cuando esto no fuere dable se procurará obtener la comprobacion del vértice en que no se haya estacionado por medio de otros triángulos.

Art. 55. En todos los casos en que sea realizable se encerrará ó apoyará la red de triángulos pequeños en otros de mayores dimensiones, cuyos lados podrán llegar hasta 5.000 metros, que se calcularán aparte para comprobacion. Si esto no fuere posible, se buscarán otros medios para cerciorarse de la exactitud.

Art. 56. En cada término se considerará aislada la red catastral de triángulos que lo cubre; pero esta deberá tener vértices fuera de él para que sirvan de enlace á los confinantes, y el Delegado será el que designe los puntos que hayan de situarse precisamente con este doble objeto.

Art. 57. Los puntos secundarios ó vértices de poligonacion, que según el art. 48 han de situarse trigonométricamente partiendo de la triangulación, no distarán entre sí mas de 500 metros, pudiendo solo aceptarse mayor distancia cuando el terreno lo exigiera absolutamente, ó en localidades poco parceladas.

Art. 58. El articulo anterior no comprende las poblaciones y arrabales ó barrios exteriores que forman calles regulares, en los cuales se trazarán precisamente polígonos que encierran grupos de caserío ó manzanas,

y cuyos vértices se calcularán también trigonométricamente.

Art. 59. El error que se admitirá, ó sea la tolerancia de los que haya en los lados de la triangulación general, será de 1 por 2.000, y de 1 por 1.000 en los puntos secundarios ó de polígonos.

Art. 60. En todos los vértices de triangulación ó de poligonacion se tomarán distancias zenitales convenientemente repetidas para que las diferencias de nivel entre estos puntos puedan obtenerse con la aproximación de 1 por 500.

Art. 61. Se enlazará precisamente la triangulación con todos los vértices geodésicos comprendidos en el territorio respectivo, y se procurará también que las iglesias, castillos y otros edificios ó objetos notables, perceptiblemente situados y permanentes, sirvan de punto de estacion, ó queden determinados trigonométricamente.

Art. 62. Se procurará esto mismo con los principales hitos ó mojones del término, y con algunos de los que dividen las fincas.

Por regla general, se situarán los vértices en los linderos de estas, ó al lado de los caminos u otros sitios en que no dé lugar a indemnizaciones ni puedan molestar.

Art. 63. Deberá tenerse entendido que algunos de los vértices de la triangulación habrán de marcarse por mojones ó señales permanentes costeados por el Estado, y que siempre deberán existir puertos con signos ó construcciones fijas á la distancia media de 2.000 metros uno de otros, para que puedan servir constantemente de garantía á la representación de la propiedad. Con el mismo fin se tomarán también las precauciones oportunas para dejar marcas ó referencias del sitio en que fueron colocadas las señales.

Art. 64. La elección de los puntos trigonométricos en que deba quedar señal permanente se hará por el Delegado catastral dando cuenta á la Dirección; para este objeto deberá ponerse de acuerdo también al elegir los vértices con los encargados de la triangulación.

Art. 65. El mismo Delegado dará á la autoridad municipal una relación detallada de todas las señales permanentes colocadas en el término, así como también de los hitos, cruces, edificios públicos u otros objetos que se hayan designado como vértices y cuya conservación se juzgue necesaria.

Art. 66. Las autoridades municipales cuidarán de la permanencia de estas señales, encargando su custodia a los guardias rurales u otros dependientes, y dando parte anualmente bajo su responsabilidad del estado de ellas. En el caso de que alguna desaparezca, se utilice ó sea removida de su lugar, darán parte inmediato para que se restablezca á expensas del pueblo si no pudiere ser habido el culpable; lo mismo harán cuando las cruces, torres ó edificios antes designados desaparezcan por cualquier causa, para que puedan dictarse las providencias oportunas.

Art. 67. La medición definitiva de los ángulos deberá hacerse, siempre que sea posible, después de establecidas las señales permanentes en los vértices, y cuando no, se tomarán las precauciones más minuciosas para la exacta colocación de aquellas.

Art. 68. De todas las operaciones trigonométricas se formará un plano en la escala de 1 por 20.000, en una ó mas hojas, con todas las indicaciones angulares y de distancias que puedan expresarse en él, y que detailarán las instrucciones y modelos especiales.

Art. 69. También se formarán registros detallados en que consten las mediciones de bases y todos los datos tomados sobre el terreno, así como los principales elementos del cálculo trigonométrico. En estos registros ó en notas especiales se designarán las circunstancias descriptivas de cada vértice, expresando si queda en el señal permanente, y añadiendo dibujos, siempre que sea necesario para referir á puntos bien conocidos y marcados aquellos en que se ha hecho estacion, ó la situación de las mismas señales por si estas llegaran á desaparecer.

Art. 70. Como resultado final de estas operaciones se consignarán las tres

NOMBRES	VEGINDAD	PROCEDENCIA	Pla. zos.	Vencimientos	Importe de los plazos.	NOMBRES	VEGINDAD	PROCEDENCIA	Pla. zos.	Vencimientos	Importe de los plazos.
D. Pedro Manzano	Málaga	Propios	8.	24 Octubre 1866	159 830	D. José P. y Duque	Almonacid de Zorita	Clero	4.	27 Octubre 1866	11 840
Manuel María Merino			"	" 80 130	Ramón Fuentes			"	" 100	José J. González	
Juan Merino y García			"	" 153 400	Celestino Villanueva			"	" 30 870	José Ortiz	
Rafael Romero			"	" 23 13	Celestino Villanueva	Albalate de Zorita		"	" 170 075	Alejandro Hueria	
Julian Sanz	Cogolludo	Clero	8.	" 20 11	Santos Pastorana			"	" 211 625	Celestino Villanueva	
Celestino Carrascoso	Cogolludo	Propios	4.	" 7 13	Celso no Villanueva			"	" 114 900	Santos Pastorana	
El mismo			"	" 24 25	Juan María Dominguez	Propios		"	" 88 080	Cesario Gómez	
D. Nicolás Carrascoso			"	" 24 45	Manuel Sanz	Turmel		"	" 61 160	Antonio Gómez	
Celestino Carrascoso			"	" 20 28	Eugenio Andino	Zaorejas		"	" 36 330	Manuel Martínez	
Juan Vicente Gomez			"	" 30 650	Domingo D. Lopez			"	" 304 489	El mismo	
Vicente Espada	Centenera	Clero	4.	" 8 12	Domingo Salmeron			"	" 10 060	Antonio Gómez	
León Baraona	Santiuste	Beneficencia	6.	" 4 40	Cosme Urias	Quer		"	" 120	Manuel Martínez	
Esteban Olmeda	Hieda de Encina	Beneficencia	"	" 600	Pío Vera			"	" 285 500	El mismo	
Agustín Utrilla	Valdelcubo	Clero	2.	" 3 12	Rafael Ablanque	Marchamalo		"	" 51	Antonio Gómez	
Pedro O. Casado		Propios	"	" 400	Ambrosio y Julian	Banz		"	" 198 380	Manuel Martínez	
José Herpando			"	" 12 800	Palancares			"	" 501	Eusebio Martínez	
Tomas Torres			"	" 25 600	Manuel García	Heras		"	" 29 140	Manuel Molado	
Felix Merino			"	" 9 200	Saturio Escarcha	Inviernas		"	" 35	Antonio Botija	
El mismo			"	" 14 200	El mismo	Estado		"	" 36	Juan Palazuelos	
D. Manuel Alvaro			"	" 6 1	D. Florentino y Angel	Ayuso	Propios	7.	" 15 60	D. José M. Caballero	
Mariano Merino			"	" 3 900	Teodoro Camino	Azuqueca	Clero	4.	" 9 130	Juan Palazuelos	
Eusebio Martínez			"	" 11 "	Felipe García			"	" 331	D. José Martínez	
Manuel Molado			"	" 19 700	Eusebio Rodriguez			"	" 73	Esteban Ortega	
Manuel Alvaro			"	" 16 550	Celestino Garcia	Cañizar	Propios	8.	" 10 113	Victoriano Garay	
Antonio Botija			"	" 52 900	Cándido Contera		Clero	4.	" 9 135	Mariano Madrigal	
Francisco Palazuelos			"	" 25 100	Eladio Diaz			"	" 40 065	Domingo Motinero y	
El mismo			"	" 76 350	Hipólito Lucas			"	" 42 500	compañero	
D. José M. Caballero		Propios	7.	" 22 21	Francisco Hernando		Propios	11.	" 29 183	Dionisio Ruiz	
Juan Palazuelos		Clero	9.	" 7 21	Valbuena		Clero	4.	" 24 55	Victoriano Garay	
El mismo			"	" 37 100	Victoriano Contera			"	" 30 1	Mariano Madrigal	
D. José Martínez			"	" 66 410	Lope Penuelas			"	" 20 500	Domingo Motinero y	
Esteban Ortega					Estanislao Blas			"	" 40 730	compañero	
Victoriano Garay	Atienza				Fruitos del Campo		Propios	8.	" 22 14	Dionisio Ruiz	
Mariano Madrigal					Casto Fraguas	Padilla de Hita	Clero	4.	" 10 18	Victoriano Garay	
Domingo Motinero y					Segundo Sanz			"	" 12 500	Atienza	
compañero					Sebastian de Lucas	Copernal		"	" 11 300	Mariano Madrigal	
Dionisio Ruiz		Propios	7.	" 22 63	Celedonio Ruiz			"	" 17 675	Domingo Motinero y	
Victoriano Garay		Clero	3.	" 17 6700	Florencio Saiz			"	" 28 1	compañero	
Saturnino Infante			"	" 18 2900	Florentino Lopez	Padilla del Ducado		"	" 32 475	Dionisio Ruiz	
Mariano Madrigal			"	" 21 400	José Maytinez			"	" 34 600	Victoriano Garay	
Francisco Bermijo			"	" 32 100	Mariano Azcona	Valdesotos		"	" 253 600	Mariano Madrigal	
Clemente Lopez			"	" 30 100	Felipe Auton	Retiendas		"	" 111 600	Domingo Motinero y	
Candino Gomez			"	" 28 800	Anton Grigori	Brihuaga		"	" 33 800	compañero	
Eugenio de Roque			"	" 33 300	Fernando Sepulveda			"	" 370	Dionisio Ruiz	
Genaro Gomez			"	" 23 100	Lúcio y compañeros					Victoriano Garay	
Angel Barbero	Membrillera	Propios	7.	" 22 17	Francisco y Matias Mat					Mariano Madrigal	
Juan Lopez		Clero	3.	" 17 26	Primitivo Pareja					D. Carlos Herrera	
Agustin Chicharro			"	" 18 26	El mismo					El mismo	
Andrés Alaló			"	" 21 400	D. Santiago Centenera					D. Ruperto Gismara	
Eugenio Domingo			"	" 32 100	Lorenzo Martinez	Romanones				Francisco Facundo II	
Cecilio Lopez			"	" 30 100	Leonardo Minguez	Torrejon del Rey				El mismo	
Francisco Alonso			"	" 28 800	Ramon de la Fuente	Miedes				El mismo	
José Asanza			"	" 3 100	Andrés Ortega					El mismo	
José Andrés			"	" 24 900	D. Alvaro Arraza					D. Alvaro Arraza	
El mismo			"	" 13 025	Valeriano Andres	Tordeloso				Valeriano Andres	
D. Carlos Herrera			"	" 16 "	Fausto Somolin					Fausto Somolin	
El mismo			"	" 98 650	Agustin Manzanero					Agustin Manzanero	
D. Pascual Riofrío			"	" 26 350	Fausto Somolin					El mismo	
Miguel Izquierdo			"	" 11 525	Riosaldo					D. Santiago Centenera	
Francisco Ruiz			"	" 3 030	Mateo Maria Lopez	Pozancos				Lorenzo Martinez	
Mariano Izquierdo			"	" 61 450	Lorenzo Iñigo	Ledanca				El mismo	
Julian Lopez			"	" 23 450	Atanasio la Torre					D. Santiago Centenera	
Cipriano Ruiz			"	" 32 105	Pedro Cantarero	Tovillos				Lorenzo Martinez	
Francisco Ruiz			"	" 50 150	José Villar	Aguilar de Anguita				El mismo	
Cipriano Ruiz			"	" 363 300	José Cabra					D. Santiago Centenera	
Pascual Fraguas			"	" 36 730	Patricio Colas					Lorenzo Martinez	
Agapito Bartolome			"	" 18 20	Rafael Colas					El mismo	
Francisco del Rio			"	" 75 630	Gerónimo Cotás					D. Santiago Centenera	
Pablo Aguilera			"	" 21 28	Leon Villar					Lorenzo Martinez	
Matias Andres			"	" 61 500	Ignacio Cabra					El mismo	
Pablo Aguilera			"	" 22 500	Galixto Martinez	Cendejas del Medio				D. Santiago Centenera	
Sabastian Fraguas			"	" 1 28	Marcelino Cañamares					Lorenzo Martinez	
Isidro Riofrío			"	" 1 500	Francisco Salvador	Cendejas de la Torre				El mismo	
Valentin Lozano			"	" 21 6700	Alejandro Bravo y					D. Santiago Centenera	
Quijutin Lopez	Molina	Propios	5.	" 9 72	compañeros					Lorenzo Martinez	
Bernabe Marco		Clero	3.	" 13 1	"					El mismo	
El mismo			"	" 1 250	"					D. Santiago Centenera	
D. Juan Romero			"	" 28 740	"					Lorenzo Martinez	
Juan Ruiz			"	" 10 150	"					El mismo	
Segundo Megino			"	" 16 450	"					D. Santiago Centenera	
Eugenio Sanz			"	" 61 200	"					Lorenzo Martinez	
Rufino Monge	Vianilla de Jadraque	Propios	3.	" 8 17	"					El mismo	
Agapito de la Fuente	Banuelos	Clero	8.	" 8 61	"					D. Santiago Centenera	
Pedro Casado	Toves		"	" 20 2	"					Lorenzo Martinez	
Clemente Galero	Villacorza		"	" 122 430	"					El mismo	
Paulino Garrido			"	" 5 050	"					D. Santiago Centenera	
Manuel Garrido			"	" 7 900	"					Lorenzo Martinez	
Matias de la Fuente			"	" 13 650	"		</td				

NOMBRES.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	Plazos.	Vencimientos.	Importe de los plazos.		NOMBRES.	VECINDAD.	PROVIDENCIA.	Plazos.	Vencimientos.	Importe de los plazos.	
					Escud. Mils.							Escud. Mils.	
D. Baldomero Fraile.	Pastrana.	Beneficencia.	11. <sup>o</sup>	28 Octubre	1866.	89 901	D. Rafael Ruiz.	Paredes.	Clero.	8. <sup>o</sup>	29 Octubre	1866...	17 600
Florencio Gutierrez.	"	Clero.	7. <sup>o</sup>	29	16	930	Antonio Garcés.	"	"	"	"	47 800	
Félix Garralon.	"	"	4. <sup>o</sup>	31	40	"	Pío Asenjo.	"	"	"	"	6 800	
José Serrano.	Pareja.	Propios.	11. <sup>o</sup>	24	209	870	Zacarías Garcés.	"	"	"	"	71 800	
Felipe Hermosilla.	"	Beneficencia.	11. <sup>o</sup>	29	20	336	Pedro Jiménez.	Torrubia.	"	2. <sup>o</sup>	16	5.200	
El mismo.	"	Propios.	7. <sup>o</sup>	23	83	500	Benito Martínez.	Cogollor.	"	"	"	13 050	
D. Tomás Diaz.	Fuentelaencina.	"	11. <sup>o</sup>	24	239	280	Andrés Martínez.	"	"	"	"	10 400	
Santiago Plaza.	"	Propios.	6. <sup>o</sup>	21	200	300	Mariano M. Serrano.	Tortuero.	"	"	"	198 925	
Lope Roman y Cárdenas.	Mondejar.	Beneficencia.	11. <sup>o</sup>	20	15	341	Luciano Lázaro.	"	"	"	"	5 050	
El mismo.	"	Instrucción	"	"	29	290	Valentín Oncolada y	"	"	"	"		
D. Eustaquio Rueda.	"	pública.	"	"	19	134	compañeros.	"	"	"	"	28 600	
Manuel Lopez.	Luzon.	Propios.	8. <sup>o</sup>	17	116	732	Tiburcio Gonzalo.	Valdepeñas de la Sierra.	"	"	"	24 860	
José Fermín Encabo.	Trijueque.	"	"	22	122	"	Torribio Arribas.	"	"	"	"	23 400	
José Huertos Barriope- dro.	"	"	"	"	131	"	Hilario Muñoz.	Luzaga.	"	"	"	35 700	
Gregorio Aguilar.	Bujalaro.	"	"	24	70	310	Frutos Ciruelos.	Ures.	"	"	"	20 780	
Feliciano Valladolid.	Gualda.	"	"	25	60	"	Canuto Cerezo.	Torresavifian.	"	"	"	24 335	
Romualdo Carrasco.	Valderrebollo.	"	"	22	14	"	El mismo.	"	"	"	"	20 625	
José Casado.	Bujarrabal.	"	"	27	95	"	D. Miguel Pérez.	El Atance.	Beneficencia.	24.	103 070		
Benigno Zancas.	Añon.	"	"	"	410	"	Joaquín Barra.	Cubillejo del Sitio.	Clero.	26	155 050		
Luis Martín del Moral.	Gágoles de Abajo.	"	"	29	150	"	Francisco Campos.	Tartanedo.	"	28	7 500		
Gabino Romo.	El Olivar.	"	"	72	274	"	Valentín Romanillos.	"	"	30	61		
Andrés Botija.	Querencia.	"	"	"	164	"	Tejedor.	Mojares.	"	"	"	44 400	
Mariano Alvaro.	Sacecorbo.	"	"	27	95	"	Bernardino Abajo y	Usanos.	Própios.	28	537 500		
Facundo Tejedor.	Moratilla de los Meteros.	"	"	22	15	99	companeros.	"	"	"	"		
Francisco Gomez.	Prádena.	"	"	24	160	"	Juan Antonio Cañama- res.	Torrebeleña.	"	25	280		
Benito Cerrada.	"	"	"	"	540	"	Teodoro Lopez.	Tierzo.	Beneficencia.	16	110		
Miguel Garcia.	"	"	"	26	620	"							
Joaquín Fraile y com- pañeros.	Rivarredonda.	"	"	24	389	100							
Felipe Lopez.	Armallones.	"	"	25	250	"							
Pedro Roman.	Hinojosa.	"	"	26	11	"							
Gregorio Herranz.	Renales.	"	"	30	90	"							
Julian Galve.	Archillar.	"	"	"	226	"							
Francisco Villaverde.	Masegoso.	"	"	31	37	"							
Silvestre Atienza.	San Andrés del Congos- to.	"	"	"	621	"							
Domingo Barbero y compañeros.	Hita.	"	"	"	87	400							
Eugenio Cuellar.	Escariche.	"	6. <sup>o</sup>	16	183	"							
Gabriel del Moral.	"	"	"	"	121	"							
Mariano Alonso.	Beleña.	"	"	"	76	600							
Lino Lucia y compa- ñeros.	Clero.	4. <sup>o</sup>	24	355	460	"							
Julian de Andrés.	Garbajosa.	Propios.	6. <sup>o</sup>	17	17	500							
Ramon Pastor y com- pañeros.	San Andrés del Rey.	"	"	"	20	100							
Julian Sebastian.	Amayas.	"	"	"	14	300							
Julian Gutierrez.	Anchuela del Campo.	"	6. <sup>o</sup>	18	21	600							
José Marco.	Torrecuadrada de los Va- lles.	"	"	19	830	650							
Fernando Aragónes.	Irueste.	Instrucción	7. <sup>o</sup>	22	217	140							
Juan de Dios Garcia.	Uceda.	Propios.	6. <sup>o</sup>	25	42	110							
Narciso Perez.	Yélamos de Arriba.	"	"	28	327	"							
Manuel Sanchez Gon- zálo.	Peñalver.	"	"	31	63	100							
Manuel Fernandez.	"	"	"	"	20	800							
Inocente Perez.	Estables.	"	5. <sup>o</sup>	17	196	"							
Manuel Fernandez.	Canales de Molina.	"	"	30	240	"							
Juan Sanz.	Congostrina.	"	"	31	1.512	200							
Santiago Martinez.	Valdenuño Fernandez.	Clero.	4. <sup>o</sup>	21	402	100							
Manuel Anguita y La- sen.	Atanzon.	"	"	22	18	"							
Ramon Garcia.	Mesones.	"	"	27	35	555							
Nicolás Guerra.	"	"	"	"	11	610							
Manuel Garcia.	"	"	"	29	111	650							
Benito Moreno.	"	"	"	29	219	035							
Félix Andrades.	Beneficencia.	8. <sup>o</sup>	25	27	860	"							
Domingo Garcia.	Clero.	3. <sup>o</sup>	25	7	925	"							
Victor Soria.	"	"	"	2	21	020							
Benito Moreno.	"	Propios.	3. <sup>o</sup>	19	4	050							
Ramon Garcia.	"	"	"	25	143	350							
Victor Garcia.	"	"	"	"	100	600							
Benito Moreno.	Iriepal.	Clero.	4. <sup>o</sup>	28	3	"							
Manuel Veguillas.	"	"	"	"	42	"							
Roman Benito.	"	"	"	"	26	603							
Vicente Gomez y Tieso.	Fuentelahiguera.	"	"	29	171	"							
Bruno Gutierrez.	Tendilla.	"	"	28	2	350							
Fabian Lopez.	Rebollosa de Hita.	"	"	29	23	"							
Atanasio Baraona.	Rebollosa de Jadraque.	Beneficencia.	7. <sup>o</sup>	19	91	"							
Pedro Gonzalez.	Toba.	"	"	23	41	800							
Domingo Abad.	Alarilla.	Instrucción	9. <sup>o</sup>	24	88	400							
Luis Macho y com- pañeros.	Hortezaula.	pública.	6. <sup>o</sup>	16	333	"							
Pedro Juberias.	Palazuelos.	Clero.	8. <sup>o</sup>	19	140	"							
Antonio Orrite.	"	"	"	20	18	025							
Antonino Andres.	Narros.	"	"	27	155	500							
Eugenio Pastor.	Rienda.	"	"	20	7	250							
Antonino de la Fuente.	Casillas.	"	"	"	12	600							
Miguel Serrano.	Imon.	"	"	"	15	"							
Vicente Toba y com- pañeros.	"	"	"	21	10	600							
El mismo.	"	"	"	24	41	500							
D. Mónica Rodrigo y Perez.	Utande.	"	"	"	6	500							
D. Patricio Cuadrado.	"	"	"	25	31	"							